

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-206-2021

CRISTIAN TORRES BERMEO
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que**, el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;
- Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, establece que *“los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica (...)”*;
- Que**, el artículo 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, establece que para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta entre otros *“Reglamentación interna”*;

- Que**, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, cuya rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que**, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y que, en el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; así como también, coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;
- Que**, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional, además que, el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre estas la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64, de 09 de junio de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Cristian Eduardo Torres Bermeo, como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- Que**, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, tiene como misión: *“Ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, dirigir la preparación, implementación y seguimiento del Plan Nacional de Reducción de Riesgos y la gestión institucional de la Secretaría de Gestión de Riesgos en general”*;
- Que**, el numeral 11.2.3 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, establece como misión de la Subsecretaría de Reducción de Riesgos: *“Proponer y aplicar políticas, normas y estándares de reducción de riesgos; desarrollar soluciones estructurales y fortalecer las capacidades con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos mediante la participación de los actores del Sistema para minimizar el impacto potencial*

de los eventos adversos de origen natural y antrópico en procura de sociedades resilientes”; así como sus atribuciones y responsabilidades;

- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-SRR-2021-0247-M, la Ing. Jessica Patricia Carrillo Chimbo, Subsecretaria de Reducción de Riesgos, remite a la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la *“Agenda Nacional de Investigación en Gestión de Riesgos”*, para ser oficializado mediante la resolución respectiva;
- Que,** mediante comentario del 14 de diciembre del 2021, inserto en la hoja de ruta del documento Nro. SNGRE-SRR-2021- 0247-M, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, sumilla *“Proceder a elaboración de Resolución”*, autorizando de esta manera la institucionalidad del documento;
- Que,** el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE), en articulación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), han considerado importante desarrollar esta agenda de investigación, con la finalidad de contar con una herramienta a nivel nacional que oriente la generación de análisis, estudios, investigaciones y evaluaciones, que contribuyan a la formulación de política pública la toma de decisiones, así como la solución de problemas de la sociedad;
- Que,** la agenda propone metas, objetivos y lineamientos para la investigación en gestión de riesgos en el país, como apoyo para los distintos actores de interés, en el desarrollo de programas y proyectos para la generación de conocimiento. Finalmente, este instrumento obliga al SNGRE a promover y consolidar redes colaborativas de investigación que contribuyan a la ciencia e innovación en gestión de riesgos, con el soporte del SENESCYT, como ente rector de la investigación en el país y en coordinación con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR).

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER lo solicitado en el memorando Nro. SNGRE-SRR-2021-0247-M de 13 de diciembre de 2021, por la Ing. Jessica Patricia Carrillo Chimbo, Subsecretaria de Reducción de Riesgos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 2.- INSTITUCIONALIZAR la *“Agenda Nacional de Investigación en Gestión de Riesgos”*, como instrumento de política pública para orientar a las instituciones técnico científicas, academia, organizaciones no gubernamentales, sector público y privado, Gobiernos Autónomos Descentralizados y otros actores de interés, en la generación de programas y proyectos de investigación, que cubran las necesidades y brechas de conocimiento en materia de gestión de riesgos en el país, que apoyen a la implementación del Marco de Sendai y, por tanto, de los distintos instrumentos de planificación nacional, que aportan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 3.- DISPONER a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos a través de su Dirección de Política y Estándares en Gestión de Riesgos, su socialización y difusión a las Unidades desconcentradas de las Coordinaciones Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 4.- DISPONER a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos a través de las unidades desconcentradas de las Coordinaciones Zonales, la difusión y presentación de la *“Agenda Nacional de Investigación en Gestión de Riesgos”*, a las Unidades de Gestión de Riesgos de

los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su respectiva circunscripción territorial, así como de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

Artículo 5.- DISPONER a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos a través de las unidades desconcentradas de las Coordinaciones Zonales, ejecuten dentro de su circunscripción territorial, el seguimiento, control, monitoreo y aplicación, de la presente Agenda.

Artículo 6.- ACEPTAR las actualizaciones que se realicen a los documentos anexos de la "**Agenda Nacional de Investigación en Gestión de Riesgos**", solicitadas por la Subsecretaría de Reducción de Riesgos a través de sus respectivas direcciones, sin que sea necesario expedir una nueva resolución o modificar la presente, previa notificación de no afectación al procedimiento por parte de la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad".

Artículo 7.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización de esta resolución, a todas las áreas del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 8.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Elaborado en el cantón Samborondón, el 15 de diciembre de 2021.

Publíquese, socialícese y cúmplase.

**CRISTIAN TORRES BERMEO
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

| Coordinación General de Asesoría Jurídica | | |
|---|--|--|
| Elaborado por | Abg. Luis Victores Acosta Analista de Asesoría Jurídica 3 | |
| Revisado por | Abg. Luis Rocha Suarez Coordinador General de Asesoría Jurídica | |